

ANEXO III

D./D^a _____, con domicilio en _____ con Documento Nacional de Identidad nº _____ y nacionalidad _____, declaro bajo juramento o prometo, a efectos de la formalización del contrato en prácticas en la Categoría de _____, Especialidad de _____.

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.

- O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública..

En _____, a _____, de _____ de _____.
(firma)

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se retira el reconocimiento como Organización de productores de frutas y hortalizas (O.P.F.H.), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la entidad “Organización de productores de frutas y hortalizas Frugalia, S.L.”.

En relación con la solicitud de la entidad “ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRUGALIA, S.L.” de ampliación de ámbito territorial, y de conformidad con el informe del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados sobre la retirada de reconocimiento de esta entidad, O.P.F.H. nº 832, que tenía otorgado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96

del Consejo, para la categoría de productos i) “frutas y hortalizas”, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de la competencia conferida por el artículo 2 de la Resolución de 17 de septiembre de 2003 del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 113, de 25 de septiembre de 2003),

RESUELVE:

Retirar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.) a la entidad “ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRUGALIA, S.L.” en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura; reconocimiento que esta entidad, O.P.F.H. nº 832, con domicilio social en Zurbarán, Villanueva de la Serena (BADAJOZ), tenía otorgado conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, para la categoría de productos i) “frutas y hortalizas”.

Actualmente, la entidad cumple los requisitos establecidos en este artículo y la retirada de reconocimiento tiene la finalidad de obtener el reconocimiento como O.P.F.H. con ámbito territorial superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al

integrarse como socios en la entidad, productores que tienen parcelas de cultivo en otra Comunidad Autónoma.

De la retirada de reconocimiento se informará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.), según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2 de la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante lo anterior, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso administrativo de reposición ante este órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, advirtiendo expresamente que en este caso no podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya última modificación la constituye la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, 19 de septiembre de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
(P.D. Resolución de 17/09/2003;
D.O.E. n° 113, de 25 de septiembre de 2003),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 231, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n° 174/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 174 de 2005, promovido por el recurrente D. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, representado por la Procuradora, D^a CRISTINA CARDONA OLIVARES, y asistida del Letrado, D. CARLOS A. MONTERO JUANES, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial recurso que versa:

“Contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 21 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n° 231, de 26 de julio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n° 174/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a CRISTINA CARDONA OLIVARES, en nombre y representación de D. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 21 de abril de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-05/037) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 929,66 € más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 21 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n° 420, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n° 278/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 278 de 2003, promovido por el Procurador de los Tribunales D. CAMPILLO ÁLVAREZ, en nombre y representación de D. JUAN MASA CALLES, siendo demandada